

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con recurso de reposición contra el auto No. 281 del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso entre otras relevar a los partidores designados. Para resolver.

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	155
Actuación:	Sucesión
Causante:	Didier Jurado Ruiz
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00016 00
Providencia:	Recurso de reposición.

Por auto No. 1.798 del 17 de septiembre de 2021, se fijó fecha para audiencia de inventario y avalúos, para el día 4 de noviembre de la misma anualidad, la que se llevó a cabo con la participación de los apoderados judiciales de los herederos reconocidos DIDIER JURADO PULGARIN, LUCERO JURADO PULGARIN, DIANA JURADO PULGARIN y JIMMY JURADO MORALES.

En esa diligencia fue aprobado el inventario y avalúos de los bienes, que conformaban la masa sucesoral del causante DIDIER JURADO RUIZ, se decretó la partición y se designaron a los representantes legales de los herederos, doctores GUILLERMO SALAZAR GIRALDO y NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ, como partidores.

Se presentó por el doctor NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ, poder que le otorga la señora YADIRA MORALES GAVIRIA, para que la represente en el presente asunto, frente a lo cual se profiere auto No. 2.247 del 23 de noviembre de 2021, en el que se le requiere, para que exponga o

aclare los motivos de la intervención en el proceso de su poderdante, debiendo aportar las pruebas que justifiquen su vinculación al proceso.

El 22 de noviembre de 2021, se allega al proceso por parte del doctor ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ, trabajo de partición, junto como memorial en el que manifiesta “*que, pese a que se presenta el trabajo de partición y adjudicación, por ahora dejando por fuera a su representada, no es menos cierto que no tenga derecho, el juzgado tiene conocimiento que cursa un proceso de declaratoria de unión marital de hecho en el Juzgado 14 de Familia de Oralidad...*” (sic). Como el trabajo de partición fue presentado unipersonal, se requirió al doctor GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, mediante auto No. 2.314 del 13 de diciembre de 2021, para que coadyuvara el trabajo de partición presentado e igualmente se requirió al apoderado de la señora YADIRA MORALES GAVIRIA, para que precisara su escrito, en cuanto su intervención, toda vez que al proceso no se había allegado pronunciamiento judicial que acreditara la calidad de compañera permanente.

Ante lo acontecido, el apoderado judicial de los herederos DIDIER, LUCERO y DIANA JURADO, doctor GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, se pronuncia manifestando que en forma oportuna envió al apoderado ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ, el proyecto de partición, pero que sorpresivamente el togado, presenta documentación que nada tiene que ver con la labor de partidador. Por su parte el doctor TRUJILLO FERNANDEZ, allega una serie de documentos, con el fin de dar claridad respecto del motivo de su intervención, como representante legal de la señora YADIRA MORALES GAVIRIA.

Se pronuncia el doctor GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, manifestando que con gran sorpresa se entera que el apoderado del señor YIMMY JURADO MORALES, ha presentado unipersonalmente un trabajo de partición, cuando oportunamente se lo envió para que lo revisara y firmara.

Ante lo hasta ahora reseñado, el juzgado se pronuncia mediante auto 053 del 14 de enero de 2022, disponiendo requerir a los apoderados judiciales, designados como partidadores, para que alleguen en forma conjunta, el trabajo de partición, advirtiendo que de no allegarse en el término de cinco (5) días, se daría aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del C.G.P., designando partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Se allega nuevamente trabajo de partición, por parte del doctor GUILLERMO SALAZAR, quien lo suscribe, con el objeto que sea firmado por el apoderado del señor YIMMY JURADO MORALES. Por su parte el apoderado de este último, solicita la suspensión del proceso, petición que es negada por auto No. 281 del 16 de febrero de 2022, igualmente se dispone en esta providencia, relevar a los doctores GUILLERMO SALAZAR GIRALDO y NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ del cargo de partidores, para el que fueron nombrados, designándose en su reemplazo una terna de partidores, seleccionados de la lista de auxiliares de la justicia, para que se poseione el primero que concurra a notificarse del auto de apertura de la sucesión, providencia que fue objeto de recurso de reposición, por parte del doctor GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, fundamentando su inconformidad en que estuvo dispuesto a presentar el encargo a ellos designado, allegando el trabajo de partición a la otra parte para que lo coadyuvara, lo que no fue posible, posición esta que conlleva a graves perjuicio económicos que van en contra de los intereses de sus prohijados, quienes igualmente se están viendo privados de los frutos que produce el inmueble, por lo que solicita se revoque el auto 281 del 16 de febrero de 2022, recurso que se resolverá previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Cumpliendo la ritualidad de los artículos 501 y 507 del C.G.P., se presentaron escritos de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario en la sucesión del causante DIDIER JURADO RUIZ, los que fueron unificados en audiencia por los apoderados participantes, por lo que se les dio su aprobación y ante la facultad expresa de sus poderdantes, fueron designados como partidores.

Transcurrido el término concedido para la elaboración del trabajo partitivo, se presentaron hechos ajenos al proceso, por parte del apoderado del señor JIMMY JURADO MORALES, sin que fuera posible por parte de los apoderados, se allegara el trabajo a ellos encomendados conjuntamente, lo que conlleva a requerimientos que hiciera el juzgado, los que no fueron atendidos, a pesar de darles a conocer las implicaciones que conllevaban al incumplimiento de sus deberes, contempladas en el artículo 501 del C.G.P., el cual dispone *“Reemplazo del partidor. El juez reemplazará al partido cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término*

señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales".

Es de tenerse en consideración, que el apoderado judicial de los herederos reconocidos DIDIER, LUCERO y DIANA JURADO PULGARIN, el doctor GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, estuvo diligente en la presentación de la labor a él encomendado, encontrando obstáculos por parte del otro apoderado, para lo presentarlo, no por ello, es menos cierto que la directora del proceso, no puede ir más allá de lo que establece la norma antes transcrita, pues no hay norma que obligue al apoderado-partidor para presentar el trabajo de partición, conllevando ciertamente todo ello, al incremento de gastos en la sucesión, por parte de los herederos, como son los honorarios de un nuevo partidor.

Bajo tales consideraciones, no se repondrá el auto atacado.

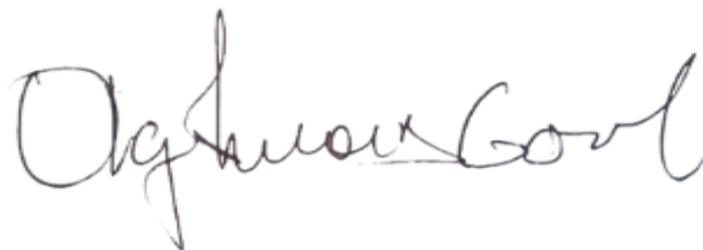
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 281 del 16 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de sucesión del causante DIDIER JURADO RUIZ, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

